

manente de la Logia "Humildad" N° 11326, de Ciudad Trujillo, en solicitud de la incorporación de esa institución de conformidad con la Ley de la materia;

VISTAS las disposiciones de la Ley N° 520, del 26 de Julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

CONSIDERANDO: Que del estudio del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la Ley para obtener la incorporación;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a la Logia "Humildad" N° 11326, la cual está domiciliada en Ciudad Trujillo.

Art. 2.— La incorporación será efectiva tan pronto como la Logia "Humildad" N° 11326, realice el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley ya citada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta, años 107° de la Independencia, 87° de la Restauración y 21° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 6608 que agrega un segundo párrafo al artículo 1 del Decreto N° 5541, sobre Control de Alquileres de Casas y Desahucios.—

G. O. N° 7132, del 13 de Junio de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6608.

VISTA la Ley sobre Medidas de Emergencia, N° 1655, del 5 de Marzo de 1948, y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se agrega el siguiente párrafo (II) al artículo 1 del Decreto sobre Control de Alquileres de Casas y Desahucios, N° 5541, del 18 de Diciembre de 1948, publicado en la Gaceta Oficial N° 6873:

"Párrafo II.— En todos los casos en que los funcionarios que ejercen el Control de Alquileres de Casas y Desahucios figuren como partes interesadas, la re-

solución de los mismos corresponderá, en única instancia, a la Comisión de Apelaciones que establece el artículo 25 de este Decreto.”

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 6609 que concede la incorporación a la Sociedad “Excelsis” de San Pedro de Macoris.— G. O. Nº 7138, del 24 de Junio de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6609.

VISTA la instancia que por conducto de la Procuraduría General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 2 de junio de 1950, el señor Hubert A. Lewis, en su calidad de Presidente de la Sociedad “Excelsis”, en solicitud de la incorporación de esa asociación, de conformidad con la ley de la materia;

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 520, del 26 de Julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

CONSIDERANDO: Que del estudio del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la Ley para obtener la incorporación;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a la Sociedad “Excelsis”, asociación domiciliada en el Ingenio Consuelo, jurisdicción de San Pedro de Macoris.

Art. 2.— La incorporación será efectiva tan pronto como la Sociedad “Excelsis” realice el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley ya citada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.